



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA  
CALLEJÓN LAS PALMAS CEL. 317-6187420 CORREO: [jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co](mailto:jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co)

*El Difícil, Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2.021)*

**REF:- 47-058-40-89-001-2021-00020, EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA CON PRETENSIONES ACUMULADAS de BANCOLOMBIA S.A. contra ERIKA PATRICIA AVENDAÑO OSPINO.**

*Se procede a decidir lo que corresponda en el proceso de la Referencia, ENVÍADO de la Secretaría del Despacho y recibido vía virtual el 13 de agosto de 2.021.*

*La doctora DEYANIRA PEÑA SUAREZ, quien obra como Apoderado de MAURICIO BOTERO WOLFF., Representante legal de la Demandante, BANCOLOMBIA S.A. presentó demanda contra ERIKA PATRICIA AVENDAÑO OSPINO. por cumplir los requisitos en Junio 30 de 2.021 se libró mandamiento ejecutivo de pago, , notificado a la Ejecutante con Estado 034, en julio 1° del mismo año. A la parte demandada, se le NOTIFICO por vía virtual el demandante a los correos aportados, , dentro del término la Parte ejecutada no ha comparecido, no pagó, como tampoco excepcionó.*

*Dispone el artículo 440 del C.G.P., que si no se propusieren excepciones oportunamente, se dictará Sentencia que ordene el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones ordenadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

*Se aprecia en el caso de autos, que se dan los requisitos ordenados por la Ley, en consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;*

### **RESUELVE:**

**1°.-** *Sígase con la Ejecución, favorable a BANCOLOMBIA S.A. . , Representada por MAURICIO BOTERO WOLFF Contra ERIKA PATRICIA AVENDAÑO OSPINO, .Para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Mandamiento Ejecutivo de Pago antes indicado, el remate de los bienes embargados, Y, secuestrados, o los que posteriormente se embarguen*

**2°.-** *Al tenor del artículo 446 C.G.P. practíquese la Liquidación del Crédito.*

**3°** *Se condena en costas a la parte demandada. Tásense.*

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE.**

*El Juez,*

**ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.**